

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SEGUIDO POR JOSE JESUS MARTINEZ PARRA, LEONOR PEREZ MORENO, PAOLA ANDREA MARTINEZ PEREZ, MARIA ALEJANDRA MARTINEZ PEREZ, JESUS DAVID MARTINEZ PEREZ y DANIEL ESTEBAN MARTINEZ PEREZ CONTRA ALBERTO CARDENAS FLORES, TAXIS SUPER EJECUTIVOS S.A Y LA COMPAÑIA DE SEGUROS MUNDIAL S.A.

Rad.No.: 47-001-31-53-002-2022-00017-00.

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse a cerca de la subsanación de la presente demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de calendado veintinueve (29) de abril de 2022, notificado por estado el día dos (2) de mayo del presente año, fue inadmitida la demanda por no cumplir los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P.

En oportunidad el apoderado demandante allego escrito, para enmendar la demanda, revisado el cual se advierte que el libelo fue subsanado en debida forma el efecto anotado en el auto inadmisorio y analizándolo en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo que dispone para el caso los artículos 82, 83, 84 y 368 y ss del C.G.P, por lo que se procederá con su admisión.

Por otro lado, Los señores JOSE JESUS MARTINEZ PARRA, LEONOR PEREZ MORENO, PAOLA ANDREA MARTINEZ PEREZ, MARIA ALEJANDRA MARTINEZ PEREZ, JESUS DAVID MARTINEZ PEREZ y DANIEL ESTEBAN MARTINEZ PEREZ solicitan se les conceda amparo de pobreza, dado que arguyen no encontrarse en capacidad de asumir los costos que demanda el proceso, lo anterior, debido a que sus ingresos son muy bajos y su única subsistencia como familia era el salario del hijo y hermano hoy occiso JULIAN ANDRES MARTINEZ PEREZ, el cual ascendía a un millón de pesos (\$1.000.000).

De conformidad con lo que dispone el art. 151 del C.G.P.: “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Así mismo, el inc. 2º y 3º del art. 152 ídem, disponen, específicamente el trámite que ha de tener del amparo de pobreza estableciendo al respecto:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado".

Se tiene, entonces, que la solicitud elevada por los demandantes se encuentra conforme a lo que disponen las normas descritas, circunstancia que impone al despacho conceder el amparo de pobreza deprecado.

De acuerdo a lo esgrimido, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual instaurada por JOSE JESUS MARTINEZ PARRA, LEONOR PEREZ MORENO PAOLA ANDREA MARTINEZ PEREZ, MARIA ALEJANDRA MARTINEZ PEREZ, JESUS DAVID MARTINEZ PEREZ y DANIEL ESTEBAN MARTINEZ PEREZ contra los demandados ALBERTO CARDENAS FLORES, TAXIS SUPER EJECUTIVOS S.A y COMPAÑIA DE SEGUROS MUNDIAL S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a los demandados en la forma prevista en el Dcto. 806 de 2020 y los artículos 290 al 293, 301 y 369 del Código General del Proceso, y la entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días que se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en el numeral anterior.

CUARTO: CONCEDER a los demandantes JOSE JESUS MARTINEZ PARRA, LEONOR PEREZ MORENO, PAOLA ANDREA MARTINEZ PEREZ, MARIA ALEJANDRA MARTINEZ PEREZ, JESUS DAVID MARTINEZ PEREZ y DANIEL ESTEBAN MARTINEZ PEREZ, amparo de pobreza debido a su precaria situación económica que no le permite atender los gastos del proceso, de acuerdo a lo anotado en las consideraciones precedentes.

QUINTO: DECRETESE la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles de propiedad del demandado ALBERTO CARDENAS FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No.5.674.35, así:

- Inmueble con matricula inmobiliaria 300-207028 ubicado en la carrera 13A#12-23 apto 201 C.BIF. ALBERTO SANTAMARIA PEREZ Y CARMEN ROSA LOPEZ DE SANTANDER en la ciudad de Bucaramanga-Santander.
- Inmueble ubicado en la carrera 11 #1-31 de en Fundación-Magdalena, e identificado con matrícula inmobiliaria 225-6103.

LIBRENSE por secretaría los oficios pertinentes dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Santander al correo ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co y a la Oficina de Instrumentos Públicos de Fundación-Magdalena al correo ofiregismagdalena@supernotariado.gov.co, con copia a la parte interesada.

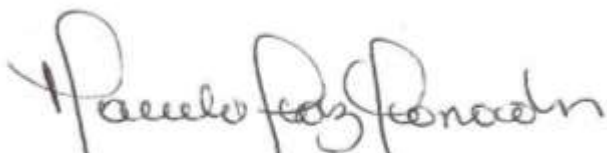
SEXTO: DECRETESE la inscripción de la demanda en los siguientes vehículos automotor de propiedad del demandado; ALBERTO CARDENAS FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No.5.674.351, matriculados en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Santa Marta;

PLACAS	TZU-210
PLACAS	TZV-282
PLACAS	TZV-904
PLACAS	TZW-064
PLACAS	TZW-156
PLACAS	UQR-890

EXPÍDANSE por secretaría los oficios pertinentes a la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible de Santa Marta. Al Email: transito@santamarta.gov.co archivos@siettsantamarta.com, con copia a la parte interesada.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. HÉCTOR JOSÉ LOBATO GARCÍA, como apoderado judicial de la parte demandante, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.082.875.781 de Santa Marta, portador de la tarjeta profesional N°. 214.928, en los términos y para los efectos expresados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA Por estado No. ____ de esta fecha se notificó el auto anterior. Santa Marta, 26 de Mayo de 2022. Secretaria, _____
--